

Ciudad de México a 30 de septiembre de 2021.

DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Formar una familia o convivir con otras personas no significa tener relaciones consanguíneas con ellas o querer procrear como única razón para unirse o formar un hogar en común. Asociarse con plena voluntad y libertad con otras personas aun cuando no se tengan lazos de sangre es una cualidad social y un derecho humano que no puede limitarse a razones biológicas pues, la familia en sí misma, es producto de una construcción social histórica determinada por la concepción de las relaciones sociales del momento histórico en curso.

La convivencia hace referencia a la coexistencia física y pacífica entre individuos o grupos de personas que deben compartir un espacio. Se trata entonces de la vida en común y de la armonía que se busca en las relaciones afectivas que se establecen con otras personas.

Es por ello, que en la Ciudad de México se crea la Ley de Sociedad de Convivencia, la cual tiene por objeto establecer y regular las relaciones derivadas de la Sociedad

de Convivencia, considerando en todo momento los derechos establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Dicha Ley define la Sociedad de Convivencia como un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

Esta Sociedad de Convivencia obliga a las personas convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común; la cual surte efectos frente a terceros cuando es registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía correspondiente.

Es por tal motivo que esta Iniciativa busca que se armonice la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para que dentro de las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinados con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, quede el registrar, a través de la Dirección competente, las Sociedades de Convivencia de los habitantes de sus demarcaciones territoriales así como enviar los expedientes emitidos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para los efectos legales a los que haya lugar.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que el párrafo primero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de la garantía de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta determine.
2. Que el artículo 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece los derechos humanos que deben de ser respetados en todo momento como parte de la Sociedad de Convivencia, el cual se cita para pronta referencia:

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

A. Derecho a la autodeterminación personal

1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad.

2. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

B. Derecho a la integridad

Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica

1. Toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica.

2. Las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

3. Toda persona tiene derecho al servicio notarial y a la inscripción registral de bienes y actos jurídicos de forma accesible y asequible.

D. Derechos de las familias

1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.

2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.

3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

F. Derechos reproductivos

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios

integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.

G. Derecho a defender los derechos humanos

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

2. Las autoridades facilitarán los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades, establecerán mecanismos de protección frente a amenazas y situaciones de riesgo, se abstendrán de imponer obstáculos de cualquier índole a la realización de su labor e investigarán seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra.

H. Acceso a la justicia

Toda persona tiene derecho a acceder a la justicia, a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como a la defensa y asistencia jurídica gratuitas y de calidad en todo proceso jurisdiccional, en los términos que establezca la ley.

I. Libertad de creencias

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas.

3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 5 de la Ley de Sociedad de Convivencia de la Ciudad de México, se entenderá por ésta como un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, la cual se registrará en los términos del concubinato y las relaciones jurídicas que se derivan de este último.
4. Que la Sociedad de Convivencia deberá ser registrada ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía correspondiente, estableciendo en el artículo 10 de la Ley de la materia el procedimiento para su realización, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 10. Las personas convivientes deberán presentar para su ratificación y registro a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la demarcación territorial que corresponda, cuatro tantos del escrito de Constitución de la sociedad de Convivencia, los cuales serán ratificados en presencia de la autoridad registradora; quien para los efectos de este acto tendrá fe pública y expresará en cada uno de

los ejemplares el lugar y fecha en que se efectúa el mismo. Hecho lo anterior, la autoridad estampará el sello de registro y su firma, en cada una de las hojas de que conste el escrito de constitución de la Sociedad.

Uno de los ejemplares será depositado en dicha Dirección; otro deberá ser enviado por la misma autoridad al Archivo General de Notarías para su registro, y los dos restantes serán entregados en el mismo acto a las personas convivientes.

El mismo procedimiento se deberá seguir para la ratificación y registro de modificaciones y adiciones que se formulen al escrito de constitución de la Sociedad de Convivencia.

Cuando falte alguno de los requisitos señalados en el artículo 7 de esta ley, la autoridad registradora tiene la obligación de orientar a las personas convivientes a efecto de que cumplan con los mismos y puedan concluir el trámite.

Por el registro de la Sociedad de Convivencia a que se refiere este artículo, se pagará a la Tesorería de la Ciudad de México, el monto que por ese concepto especifique el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Para los efectos de este artículo, contra la negación del registro, ratificación, modificación y adición por parte de las o los servidores públicos de la Ciudad de México competentes, sin causa justificada, las personas interesadas podrán interponer un recurso en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Independientemente de la responsabilidad administrativa y/o sanciones a que se hagan acreedores dichos funcionarios en términos de la legislación aplicable.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con el Archivo General de Notarías y las Alcaldías, implementará un sistema de control y archivo de Sociedades de Convivencia.

Con su registro, la Sociedad de Convivencia surtirá efectos contra terceros. Los asientos y los documentos en los que consten el acto constitutivo y sus modificaciones, podrán ser consultados por quién lo solicite.

El énfasis es propio

Del precepto legal invocado se resalta que para su registro y archivo deben intervenir la Alcaldía, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales así como el Archivo General de Notarías.

5. Que la atribución de la Consejería Jurídica de intervenir en el archivo de los expedientes relativos a las Sociedades de Convivencia se encuentra contemplada en la fracción XX del artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual se transcribe para su pronta referencia:

SECCIÓN XIX

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Artículo 229.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos:

XX. Mantener actualizado el índice y padrón de la constitución, modificación, adición y avisos de terminación de sociedades de convivencia; y custodiar en el Archivo General de Notarías, los expedientes respectivos remitidos por las Alcaldías;

El énfasis es propio.

6. Que de una revisión exhaustiva a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, no se desprende que exista una armonización respecto de esta atribución ni como una atribución exclusiva así como tampoco una atribución en coordinación con el Gobierno de la Ciudad así como con otras autoridades en ninguna de las materias establecidas por la Constitución Política de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior se propone en la siguiente iniciativa adicionar una fracción VII al artículo 53 para establecer la atribución de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos Jurídicos en coordinación con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, la de registrar a través de su Dirección General Jurídica, Subdirección Jurídica u homóloga las Sociedades de Convivencia de su demarcación territorial así como enviar el expediente correspondiente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 53. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;
- II. Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- III. Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- IV. Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;
- V. Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación;
- VI. Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional; y
- VII. Registrar, a través de su Dirección General Jurídica, Subdirección Jurídica u homóloga, a las Sociedades de Convivencia de los habitantes de sus demarcaciones territoriales, así como enviar los expedientes a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**